

Art. 37. En las horas de recreo, cuidarán los Sargentos y Cabos que los Alumnos no se separen del lugar señalado á este efecto, ni de que usen diversiones impropias á su decoro, en cuyo caso darán parte al superior ó los mandarán arrestados á la prevencion, segun la gravedad del mal, dando cuenta para los efectos del art. 35.

Art. 38. Los Sargentos y Cabos vigilarán especialmente la conservacion del orden en los dormitorios y comedor, y darán parte á los subalternos de semana de toda falta que en aquellos se cometa.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 39. Los Alumnos deberán siempre guiarse por los principios de honor, respeto á las leyes y cumplimiento exacto de sus obligaciones, comprendiendo que solo de este modo podrán aspirar á las glorias de la profesion que han abrazado, y al respeto y aprecio de sus conciudadanos.

Art. 40. Reconocerán por sus superiores al Director, Subdirector, Oficiales, Sargentos y Cabos del Colegio, á los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y á los Profesores del Establecimiento, usando con ellos la urbanidad del saludo y de no estar sentados cuando aquellos se hallen en pié.

Art. 41. Su obediencia será pronta y respetuosa, y si tuvieren alguna queja que exponer, despues de cumplida la orden que se les diere la manifestarán á su superior, con la subordinacion debida.

Art. 42. Manifestarán su buena educacion tratándose mutuamente con urbanidad y decencia, sin deslizar en palabras y modales impropios de su crianza; pues que la familiaridad que debe reinar entre compañeros no se opone á la atencion y decoro que caracteriza el trato de la juventud bien educada.

Art. 43. Con sus inferiores no tendrán jamas llanezas ni confianzas, ni tampoco los tratarán con altivez ni aspereza, sino de modo que al mismo tiempo se concilien su estimacion y respeto.

Art. 44. No podrán tener otros libros que los de estudio y de la profesion, y aquellos que expresamente les estén permitidos.

DE LA BANDA.

Art. 45. Los individuos de banda serán de la clase de soldados del Ejército, escogiéndose entre los más antiguos, acreditados y sin vicio alguno.

Art. 46. Estos individuos estarán al cargo directo del Ayudante, en todo aquello que no tenga relacion con el interior de la Compañía á que pertenezcan.

Art. 47. Será de su obligacion, limpiar las armas de caballería que existen en el Colegio para la instruccion.

DEL SECRETARIO BIBLIOTECARIO.

Art. 48. El Secretario tendrá los libros y carpetones siguientes:

Un libro de correspondencia de la Secretaría de Guerra.

Un idem de salida de idem idem idem.

Un idem de entrada y salida de correspondencia con varias oficinas.

Un idem de actas de la Junta Gubernativa.

Un idem de idem de la Junta Administrativa.

Un idem de idem del Consejo de Profesores.

Un idem de exámenes de fin de año.

Y los carpetones necesarios para comunicaciones, minutas, programas de estudios, recibos de libros de Compañías y demas que fueren indispensables; y como Bibliotecario, un libro de alta y baja de obras de texto y de biblioteca, y los demas que fueren necesarios.

DEL PAGADOR.

Art. 49. El Pagador será un empleado del Cuerpo de Administracion, nombrado conforme á la ley y llevará la contabilidad segun el reglamento especial que formará la Comisaría de Guerra, siendo á la vez el Profesor de Contabilidad militar.

Art. 50. El Pagador, entregará á la Mayoría, por duplicado, la balanza de fin de mes anterior, el presupuesto del presente y el corte de caja. Tambien entregará un estado de la existencia de vestuario en depósito, con el movimiento del mes.

DEL MEDICO-CIRUJANO.

Art. 51. El Médico-cirujano, deberá vivir en el Colegio, ó en la misma ciudad ó lugar en que se halle el Establecimiento.

Art. 52. Hará cuando ménos una visita diaria á los enfermos, de la manera que lo disponga el Director, y expresará por escrito el tratamiento relativo á cada uno, asentándolo en un libro que se llevará al efecto.

Art. 53. Cada mes, dará parte por escrito al Subdirector respecto de los Alumnos que padezcan enfermedades crónicas ú otras, expresando los que á su juicio deban de ser dados de baja por inútiles para el servicio militar.

Art. 54. Despues de la visita diaria, comunicará al Capitan de semana las faltas que notare para que se proceda al remedio de ellas.

Art. 55. El Médico-cirujano, dará la clase de Higiene militar é Hippiátrica.

Art. 56. Tendrá la obligacion de visitar á los individuos del Colegio que se hallen enfermos en México, cuando lo disponga el Director, y extenderá los certificados á dichos individuos para que el Colegio se cerciore de la justificacion de las faltas de asistencia.

DEL ESCRIBIENTE.

Art. 57. El Escribiente ayudará, las labores de la Mayoría en la Subdireccion, y siempre que sea posible, para la provision de este encargo, se elegirá á un individuo que haya servido como Oficial en el Ejército.

DE LOS PROFESORES Y MAESTROS.

Art. 58. Los Profesores y Maestros del Colegio serán los siguientes:

Un Profesor de ciencia é historia militar (lo será el Director).

Un idem del servicio especial de Estado Mayor (lo será el Subdirector).

Un idem de Geodesia y Astronomía.

Un idem de Arquitectura.

Un idem de Mecánica racional y aplicada.

Un idem de Física.

Un idem de Química.

Un idem de segundo curso de Matemáticas.

Un idem de primer idem de idem, segundo año.

Dos idem de primer idem de idem, primer año.

Un idem de Estereotomía, caminos, canales y obras en los puertos.

Un idem de Topografía general.

Un idem de principios de Geometría descriptiva y Topografía militar teórica y práctica.

Un idem de Geología, con especialidad, la parte referente á la litología, yacimientos de minerales más usados en el arte de la guerra, metalurgia de los mismos y nociones de Botánica y Zoología.

Un idem de Fortificacion permanente y Artillería científica.

Un idem de idem pasajera y Artillería práctica.

Un idem de Lógica y Derecho constitucional y de gentes.

Un idem de Jurisprudencia militar (lo será el Ayudante).

Un idem de Cosmografía y pilotaje.

Un idem de Mecánica aplicada á la navegacion.

Un idem de Gramática superior y retórica.

Un idem de Geografía é Historia.

Un Profesor de Infantería, Ordenanza y documentacion (lo será el Capitan de la 1ª Compañía y sus dos subalternos).

Un idem de Caballería, Ordenanza y documentacion (lo será el Capitan de la 2ª Compañía y sus dos subalternos).

Un idem de Higiene militar é Hipiátrica (lo será el Médico).

Un idem de Contabilidad militar (lo será el Pagador).

Un Maestro de Dibujos, topográfico, geográfico y lineal.

Un idem de idem natural y de paisaje.

Un idem de Francés, primer año.

Un idem de idem, segundo año.

Un idem de Inglés, primer año.

Un idem de idem, segundo año.

Un idem de Esgrima.

Un idem de Gimnasia y Natacion.

Un idem de Equitacion.

Un preparador de Física, encargado de enseñar la telegrafía.

Un idem de Química, encargado de enseñar la fotografía militar.

Art. 59. Los individuos expresados en el artículo anterior, es encargarán en su ramo especial, de procurar el mayor adelanto de sus Alumnos, empleando para ello todos los medios que sean oportunos.

Art. 60. La enseñanza de los ramos exclusivamente militares, se encomendarán á individuos del Ejército que tengan los conocimientos necesarios para desempeñar bien el profesorado á juicio del Secretario de Guerra. Para la provision de las otras plazas de Profesores, se tendrán presentes la honradez y el saber.

Art. 61. Los Profesores y Maestros tienen autoridad para castigar á los Alumnos, segun se expresa en el Título I de este Reglamento.

Art. 62. Cada dia último de mes, darán al Subdirector un parte por escrito, donde conste la conducta, aplicacion, aprovechamiento y faltas de asistencia de los Alumnos que pertenezcan á sus clases.

Art. 63. Los Profesores y Maestros deben concurrir á sus clases á la hora señalada en el programa de estudios del año escolar, arreglándose para la enseñanza al mismo programa y á las órdenes del Director.

Art. 64. Cinco dias antes de comenzar los estudios en cada año, se reunirán los Profesores y Maestros en la oficina del Detall del Colegio, y cada uno recibirá una lista de los Alumnos que deban cursar su clase y el programa que deben observar en ella.

Art. 65. Cada Profesor ó Maestro destinará en su clase un Alumno, Cabo ó Sargento, para que conserve en su poder una lista de los individuos de ella y le dé parte del motivo de la falta de los que no asistan, debiendo los Profesores y Maestros pasar lista personalmente.

Art. 66. Las faltas temporales de los Profesores y Maestros, serán cubiertas por los demas ó por los Capitanes y subalternos de las Compañías, observándose además lo siguiente:

I. Si la falta es por enfermedad, el interesado recibirá su paga íntegra dos meses. Pasado este tiempo, la Secretaría de Guerra nombrará el que deba sustituirle interinamente.

II. Si la falta es por licencia de la Secretaría de Guerra y con goce de sueldo, solo recibirá paga el interesado en el primer mes de licencia. En los meses siguientes no percibirá haber.

Art. 67. Cuando la licencia concedida á un Profesor, por enfermedad ú otro motivo, no exceda de quince dias, el Director designará la persona que deba desempeñar la misma comision interinamente, debiendo ser electo el Profesor interino de entre los empleados del Establecimiento.

Los preparadores de Física y Química, serán los suplentes respectivos de esas clases.

Art. 68. Para cumplir lo expresado en el art. 66, la Secretaría de Guerra dará las órdenes necesarias al Director del Colegio, comunicándolas á la Secretaría de Hacienda.

Art. 69. Para que un Profesor ó Maestro, pueda gozar de la de paga que le señala el art. 66, deberá presentar al Director un certificado del médico que lo asista.

Art. 70. La Direccion del Colegio llevará un libro donde se anotarán las faltas de asistencia de los Profesores, á sus clases respectivas, y cada tres meses dará cuenta á la Secretaría de Guerra de dichas faltas para que se resuelva lo conveniente.

DEL MAYORDOMO.

Art. 71. A cargo del Mayordomo estarán los muebles y enseres del Colegio, excepto los que por reglamento se quedarán al cuidado de otras personas. No se procederá á la reposicion de dichos muebles y enseres, sin la órden de la Direccion comunicada por la Subdirenccion.

Art. 72. El Mayordomo, cuidará que el Enfermero, Picador y criados, cumplan con sus obligaciones; que el local destinado á cada clase, esté aseado y listo para la hora en que deban entrar los Alumnos; que diariamente se asean los dormitorios; que las comidas estén á las horas señaladas, servidas y preparadas con órden y limpieza y que las luces se enciendan y apaguen á las horas debidas.

Art. 73. Evitará que los criados se familiaricen con los Alumnos; que reciban de ellos ropa ó dinero por vía de regalo ó bajo cualquier otro pretexto, y siempre que se verifiquen estos casos y que llegue á su conocimiento, dará parte á los jefes del Colegio.

Art. 74. Tendrá especial cuidado de que los criados guarden el mejor órden, y que no extraigan cosa alguna del Colegio sin su consentimiento.

Art. 75. A las horas de las comidas de los Alumnos, visitará la cocina y comedor para que se observe el mejor órden en el servicio.

Art. 76. El Mayordomo, dependerá directamente de los Jefes del Colegio, á quienes dará cada mes una relacion de lo inutilizado en muebles, enseres, vajilla, &c., expresando la causa.

Art. 77. El Mayordomo, caucionará su manejo con una fianza por el doble del sueldo que disfruta.

DEL ENFERMERO.

Art. 78. El Enfermero deberá saber leer y escribir.

Art. 79. Cuando el Médico visite los enfermos, le impondrá del estado en que se hallen y se enterará del método que prescriba, anotándolo en el libro de la enfermería para que tenga su exacto cumplimiento.

Art. 80. Cuidará de administrar los alimentos y medicinas á las horas prevenidas.

Art. 81. Mantendrá un escrupuloso cuidado en la enfermería y botiquin, conservando todo en el mejor órden y esmerado aseo.

Art. 82. Tendrá una relacion de las camas, muebles y demas enseres que existan en la enfermería y botiquin, y dará parte al Mayordomo, de todo lo que necesite reponerse para que este lo consulte al Director.

Art. 83. Cuando el Enfermero no pueda dar cumplimiento por haber muchos enfermos, se le auxiliará con uno de los criados de aseo.

Art. 84. Cuando no haya enfermos, ó sean en corto número, el enfermero ayudará á los demas criados.

DEL PICADOR MARISCAL Y DEL MANCEBO.

Art. 85. El Picador tendrá á su cargo los caballos y el picadero del Colegio, conforme á las instrucciones del Subdirector comunicadas por el forrajista.

Art. 86. No permitirá que se use de los caballos sin permiso de los Jefes.

Art. 87. Al aviso del Jefe de instruccion, pondrá listos los caballos en el lugar designado.

Art. 88. Mantendrá un constante aseo en las cuadras y en los patios donde se amarren los caballos.

Art. 89. La limpia, agua, pienso y cena de los caballos tendrán lugar á las horas que prevenga el forrajista.

Art. 90. El Mancebo ayudará al Picador en la limpia, comida, curacion y arreglo de los caballos.